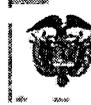




**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

ORIPVEL-Oficio # 701

Vélez, Julio 21 de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Contratación, S.

Asunto: Oficio 53 Abril 06 de 2021. RAD: 682114089001-2019-00057-00.

Cordial saludo.

En atención al asunto de la Referencia, me permito enviar el oficio en mención, sin inscribir la medida, por las razones expuestas en la Nota Devolutiva adjunta, 2021-1891 en el folio de matrícula 324-33643.

Atentamente,

SERGIO ANDRÉS CÁCERES SUÁREZ
Registrador Seccional I.P

Anexos: dos (2) folios.
Proyecto: Adriana P.
Aprobó: Sergio C.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Vélez - Santander**
Dirección: Calle 9 No. 2-51
Teléfono: 097-7564346
E-mail: ofiregisvelez@supernotariado.gov.co

70043394

LEZ

LIQUIDA7
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
MIT 899.999.007-0

ndreso el 12 de Abril de 2021 a las 12:45:13 p.m.
No. RADICACION: 2021-1691

OMBRE SOLICITANTE: CLEOFELINA OLARTE VDA DE VELASCO
FICIO No.: 053 del 06-04-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONTRATACION de CONTRATACION
ARTICULAS 33643 DOS COPIAS

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
1 DEMANDA	E	1	0	0
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

MLR:0



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 12 de Julio de 2021 a las 01:11:38 p.m

El documento OFICIO Nro. 053 del 06-04-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACION

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-1891 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 324-33643

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEVOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD23

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 12 de Julio de 2021 a las 01:11:38 p.m
El documento OFICIO Nro. 053 del 06-04-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTRATACION CONTRATACION fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-1891 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 324-33643

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA 21-07-2021 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

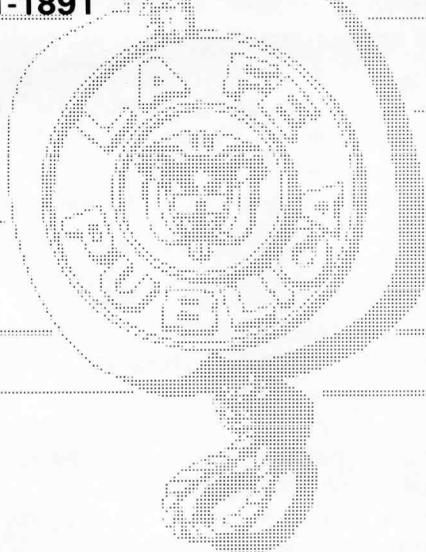
José p.m. Ruiz, QUIEN SE IDENTIFICO CON oficio # 201 No.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 053 del 06-04-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CON' Radicacion: 2021-1891



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



6 de abril de 2021

Oficio No. 053

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Vélez Sder.

Ref: Proceso: VERBAL - PERTENENCIA-
Radicado: 682114089001-2019-00057-00
Demandante: CARLOS JULIO TRASLAVIÑA, con C.C. No. 5.570.141 Y
CLAUDIA PATRICIA OLARTE GONZÁLEZ con C.C. No. 27.965.038
Apoderado: Dr. GERMAN FUENTES ARIAS, con c.c. No. 91.068.807
Demandado: CLEOFELINA OLARTE VDA. DE VELASCO con C.C. No. 27.964.052,
AGRIPINA VELASCO DE PICO con C.C. No. 27.964.662, Herederos
Indeterminados de ANA INES VELASCO DE DUARTE con C.C. No.
27.964.664 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante providencia calendarada dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del radicado de la referencia, este Juzgado ordenó levantar la medida cautelar, que consiste en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 324-33643 de la O.R.I.P. de Vélez Sder. de propiedad de CLEOFELINA OLARTE VDA. DE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.964.052, AGRIPINA VELASCO DE PICO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.964.662 y ANA INES VELASCO DE DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía número 27.964.664.

Por lo anteriormente expuesto, sírvase proceder de conformidad para el levantamiento de dicha medida, la que fue comunicada mediante oficio No. 294 del 17 de septiembre de 2019.

Cordialmente,

LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

Carrera 2 No.8-30

j01prmpalcontratacion@cendol.ramajudicial.gov.co